



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 010
Radicación Nro. 2014-00029-00

Miranda Cauca, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno. (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de Singular, con memorial en el apoderado Judicial de la parte demandada solicitó la **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor **EDINSON BACCA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.299.580 de Florida Valle, en contra de los señores **JULIAN ANDRES OROZCO VACA Y OLGA PATRICIA PRIETO**, identificados en su orden con cédula de ciudadanía Nro. 94.516.870 y 25.528.784, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL